



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
47.001.31.53.005.2022.00141.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de suspensión del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MONTECZ SAS** contra **NATURAL COLOMBIAN FOOD SAS**, elevada por ambas partes.

II. CONSIDERACIONES

Concurren las partes en contienda, solicitando la suspensión del proceso, informando que han celebrado un acuerdo de pago.

Con miras a estudiar la solicitud bajo estudio, debe el despacho acudir al artículo 161 del Código General del Proceso, el cual dispone que será procedente la suspensión del proceso *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*.

Y revisado el escrito se observa que no se indicó el término por el cual las partes solicitan la suspensión de la causa.

Por tal motivo se les requerirá para que, de común acuerdo informen el plazo por el cual solicitan la suspensión, so pena que la petición sea despachada de forma desfavorable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta – Magdalena,

III. RESUELVE

1. Conceder a las partes el término de tres (3) días para que informen, de común acuerdo, el término por el cual solicitan la suspensión de este proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MONTECZ SAS** contra **NATURAL COLOMBIAN FOOD SAS**.
2. En su oportunidad, ingrese el expediente a despacho para avanzar a la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA